

5737
1



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (3737)

2
3 CONTRATO:

4 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

5 OTORGANTES:

6 APELLIDOS Y NOMBRES CEDULA/PASAPORTE/RUC CALIDAD
7 **AMAYA PRIETO ERNESTO** **CI. 172046335-3** **ACCIONISTA**
8 **AMAYA RUSSELL ADRIANA PATRICIA** **CI. 172046336-1** **ACCIONISTA**

9 DENOMINACIÓN:

10 **DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN VICAMAQ S.A.**

11 CUANTIA: **USD \$.800,00**

12 **DI 4 COPIAS **PJC****

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
14 República del Ecuador, hoy día **OCHO (08) DE AGOSTO DEL**
15 **AÑO DOS MIL OCHO**, ante mí **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ**
16 **BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON**
17 **QUITO**, comparece el señor **ERNESTO AMAYA PRIETO**,
18 casado, con disolución y liquidación de la sociedad conyugal,
19 de conformidad con el documento que se adjunta como
20 habilitante, por sus propios derechos; y, la señorita **ADRIANA**
21 **PATRICIA AMAYA RUSSELL**, soltera, por sus propios
22 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
23 colombiana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
24 Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a
25 quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus
26 documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario en el
27 objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y
28 voluntariamente de conformidad con la minuta que me

1 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor
2 literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Dígnese hacer
3 constar en escritura pública, el contrato de constitución de
4 sociedad anónima contenido en las siguientes cláusulas.
5 **CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen a la
6 celebración de este contrato el señor ERNESTO AMAYA
7 PRIETO con cédula de identidad número uno siete dos cero
8 cuatro seis tres tres cinco-tres, de estado civil casado, con
9 disolución y liquidación de la sociedad conyugal de
10 conformidad con el documento que se adjunta y la señorita
11 ADRIANA PATRICIA AMAYA RUSSELL, con cédula de
12 identidad número uno siete dos cero cuatro seis tres tres seis-
13 uno, de estado civil soltera. Los comparecientes celebran el
14 presente contrato por sus propios y personales derechos, y son
15 colombianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente
16 capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA:**
17 **Constitución.-** Los comparecientes concurren a celebrar,
18 como en efecto celebran, el presente contrato de constitución
19 de una sociedad anónima. **CLAUSULA TERCERA:**
20 **Estatutos.-** La sociedad anónima que por esta escritura
21 pública se constituye se organiza de conformidad con las leyes
22 vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en
23 los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO PRIMERO.- DE**
24 **LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO**
25 **SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD.**
26 **Artículo Uno: Denominación.-** La denominación es
27 **DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION**
28 **VICAMAQ SOCIEDAD ANÓNIMA. Artículo Dos:**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

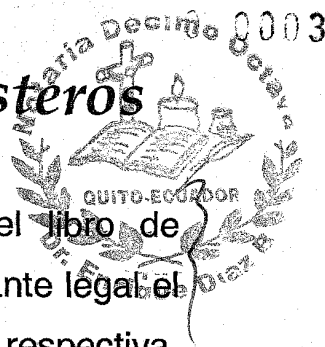


1 **Nacionalidad y Domicilio.-** La sociedad es de nacionalidad
2 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de
3 Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o
4 sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo**
5 **Tres: Objeto.-** El objeto de la compañía es: a) Compra venta,
6 importación, exportación, distribución, alquiler, de todo tipo de
7 maquinaria para la construcción e industria, como también la
8 compra y venta de repuestos y servicio técnico para las
9 mismas. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá
10 intervenir como socio en la formación de toda clase de
11 sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o
12 adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o
13 participaciones de otras compañías; en general, la Compañía
14 podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones
15 permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su
16 objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.
17 **Artículo Cuatro: Plazo de duración.-** El plazo de duración
18 será de noventa y nueve años, contados a partir de la
19 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.
20 Este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y
21 liquidarse antes de su cumplimiento por decisión tomada por la
22 Junta General de conformidad con lo establecido en el artículo
23 catorce párrafo tercero de estos estatutos o por las demás
24 causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y
25 uno de La Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
26 **CAPITAL Y SU INTEGRACION. Artículo Cinco: Capital.-** El
27 capital suscrito y pagado es de ochocientos dólares de los
28 Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas

1 acciones de un dólar cada una. **Artículo Seis: Acciones.-** Las
2 acciones son ordinarias y nominativas y están numeradas del
3 número uno al ochocientos inclusive. Cada acción da derecho,
4 en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General,
5 participación en las utilidades y a los demás derechos
6 establecidos en la Ley. **Artículo Siete: Títulos de acciones.-**
7 Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios
8 correlativamente numerados y estarán firmados por el
9 Presidente y Gerente General de la sociedad. Entregado el
10 título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.
11 Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier
12 accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en
13 varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el
14 reglamento correspondiente. Los gastos que éste cambio
15 ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de
16 acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en
17 el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución
18 de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
19 respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del
20 dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la
21 sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su
22 inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta
23 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
24 representante legal de la sociedad, siempre que se haya
25 comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado
26 y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o
27 mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
28 ellos. Dichas comunicaciones, deberán ser archivadas.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de
2 Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el
3 título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.
4 En este caso, se anulará y archivará el título y se emitirá en su
5 lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción
6 se extraviare o destruyere, la sociedad podrá anular el título y
7 conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de
8 éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de
9 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
10 la sociedad, a costa del accionista, y después de transcurridos
11 treinta días contados a partir de la fecha de la última
12 publicación. Mientras el accionista no haya pagado
13 íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor
14 el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley.

15 **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL. Artículo**
16 **Ocho: Órgano supremo.-** La Compañía será gobernada por la
17 Junta General. La Junta General es el órgano supremo de la
18 sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y
19 responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones,
20 válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o
21 disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de la
22 Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General,
23 además de las establecidas en el artículo nueve de estos
24 estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente,
25 Gerente General y Comisarios de la Sociedad. b) Fijar la
26 retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver
27 acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver
28 la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e)

1 Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado
2 y del capital suscrito, la emisión de dividendos - acciones, la
3 constitución de reservas especiales o facultativas, la
4 amortización de acciones y, en general, acordar todas las
5 modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f)
6 Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g)
7 Disponer el establecimiento y supresión de sucursales;
8 agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus
9 representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos
10 internos de la sociedad, inclusive su propio reglamento, y
11 definir las atribuciones de los diversos administradores y
12 funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a
13 los representantes legales para firmar contratos o contratar
14 préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado
15 periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar,
16 gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la
17 sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
18 Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales
19 para otorgar fianzas o garantías en representación de la
20 sociedad o para suscribir con terceras personas en
21 obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales
22 no requerirán autorización de la Junta para otorgar las
23 garantías que fueren necesarias para el retiro de las
24 mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en
25 juicios en que la sociedad sea parte, que se ventilen ante el
26 Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes
27 Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de
28 actividades de la sociedad a base de los proyectos que



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir
 2 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
 3 atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
 4 estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta
 5 General. **Artículo Nueve: Juntas ordinarias.-** Las Juntas
 6 generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año,
 7 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
 8 ejercicio económico de la sociedad, para considerar los
 9 siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el
 10 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que
 11 le presentarán el Gerente General y los comisarios acerca de
 12 los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán
 13 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido
 14 precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca
 15 de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar
 16 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
 17 acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. d) La Junta
 18 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
 19 remoción de los administradores, aún cuando el asunto no
 20 figure en el orden del día. **Artículo Diez: Juntas**
 21 **extraordinarias.-** Las Juntas generales extraordinarias se
 22 reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de
 23 la sociedad. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse
 24 sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente
 25 convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y
 26 ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto
 27 de los presentes estatutos. Las Juntas Generales
 28 Extraordinarias podrán deliberar sobre la suspensión y

1 remoción de los administradores, aún cuando el asunto no
2 figure en el orden del día. **Artículo Once: Presidencia y**
3 **Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente
4 y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como
5 Secretario el Gerente General o la persona que la Junta
6 General designe, en este orden. **Artículo Doce: Mayoría.-** Las
7 decisiones de las juntas Generales serán tomadas por mayoría
8 de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las
9 excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en
10 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
11 **Artículo Trece: Convocatoria.-** Las Juntas generales
12 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente
13 o el Gerente General de la sociedad. En caso de urgencia
14 podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas
15 que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
16 capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al
17 Presidente o al Gerente general de la sociedad, la convocatoria
18 a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que
19 indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se
20 hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días
21 contados desde el recibo de la petición, se estará a lo
22 dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de
23 Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria,
24 será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
25 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con
26 quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
27 reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo quince del
28 presente estatuto. La convocatoria deberá señalar lugar, día,



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e
2 individualmente convocados por nota escrita además de la
3 mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de
4 prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

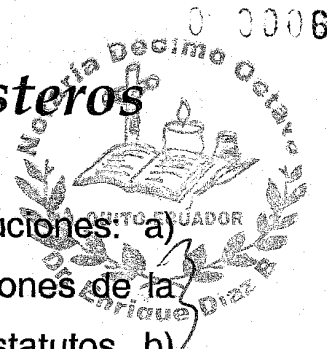
5 **Artículo Catorce: Quórum.-** La junta General no podrá
6 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria
7 si no está representada por los concurrentes a ella por lo
8 menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no
9 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum
10 se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
11 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
12 primera convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en
13 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes
14 y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
15 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
16 primera convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o
17 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
18 disminución del capital, la transformación, la fusión o la
19 disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación
20 de los estatutos, lo hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
21 Para la verificación del quórum no se esperará más de una
22 hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Quince:**

23 **Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los
24 artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada
25 y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
26 cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier
27 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital
28 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración

1 de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
2 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
3 considere suficientemente informado. En el caso previsto en
4 este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen,
5 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo**
6 **Dieciséis: Actas.-** Las Actas de la Juntas Generales se
7 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y
8 reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y
9 sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **CAPITULO**
10 **CUARTO. - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**
11 **DE LA SOCIEDAD. Artículo Diecisiete: Administración y**
12 **Representación.-** La sociedad será administrada por el
13 Presidente y por el Gerente General, y será representada legal,
14 judicial y extrajudicialmente por un Gerente General. **Artículo**
15 **Dieciocho: DEL PRESIDENTE.- Nombramiento y**
16 **atribuciones del Presidente.-** El Presidente será elegido por
17 la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
18 a) Convocar y presidir la Junta general. b) Cuidar del
19 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de
20 la República en la marcha de la sociedad. c) Supervigilar la
21 gestión del Gerente General y demás funcionarios de la
22 sociedad. d) Firmar junto con el Gerente General los títulos de
23 acciones. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer
24 todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley,
25 las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones
26 de la Junta General. **Artículo Diecinueve: DEL GERENTE**
27 **GENERAL.- Nombramiento y Atribuciones del Gerente**
28 **General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



- 1 General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
- 2 Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la
- 3 sociedad con los requisitos señalados en estos Estatutos. b)
- 4 Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente. c)
- 5 Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar
- 6 letras de cambio y otros valores negociables, cheques u
- 7 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la sociedad. d)
- 8 Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las
- 9 limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e)
- 10 Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir
- 11 en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que
- 12 implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,
- 13 previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes.
- 14 Para el caso de poderes generales necesitará autorización
- 15 previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la
- 16 sociedad y dar por terminados sus contratos cuando fuere
- 17 conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que
- 18 dispone la ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los
- 19 bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos
- 20 de la sociedad. i) Llevar los libros de Actas, de Acciones y
- 21 Accionistas y el libro talonario de Acciones. j) Firmar junto con
- 22 el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a
- 23 la Junta General un informe sobre los negocios sociales
- 24 incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes.
- 25 l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al
- 26 Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida
- 27 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un
- 28 ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y

1 ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el
2 presupuesto anual y el plan general de actividades de la
3 sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General. n)
4 En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen
5 manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones
6 y deberes determinados en la Ley para los administradores y
7 que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u
8 organismo. **Artículo Veinte: Responsabilidad del Gerente**
9 **General.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del
10 Presidente y, en caso de que realizare un acto o celebrare un
11 contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos
12 precedentes o a pesar de haberle manifestado su oposición al
13 mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la sociedad
14 frente a terceros o de conformidad con el artículo doce de Ley
15 de Compañías pero el Gerente General será personalmente
16 responsable para con la sociedad por los perjuicios que tal acto
17 o contrato causare. **Artículo Veintiuno: Duración de los**
18 **cargos.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de
19 la sociedad podrán ser o no accionistas de ésta y serán
20 elegidos por períodos de cinco años pudiendo, sin embargo,
21 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
22 reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por
23 otro nuevo período y así indefinidamente. **Artículo Veintidós:**
24 **Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal
25 o definitiva del Presidente, hasta que éste se reintegre a sus
26 funciones o hasta que la Junta General designe nuevo
27 Presidente, le reemplazará con todos sus deberes y
28 atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta
 2 que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta
 3 General designe nuevo Gerente General le reemplazará con
 4 todos sus deberes y atribuciones el Presidente. **CAPITULO**
 5 **QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS,**
 6 **RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. Artículo**
 7 **Veintitrés: Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la
 8 sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
 9 **Artículo Veinticuatro: Fondo de Reserva y Utilidades.-** La
 10 formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades
 11 serán cumplidas por la Junta General y de acuerdo con lo
 12 dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad
 13 son ordinarias y no existen preferidas los beneficios repartidos
 14 a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado
 15 de sus acciones. **Artículo Veinticinco: Comisarios.-** La Junta
 16 General designará dos comisarios, uno principal y otro
 17 suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y
 18 responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije
 19 la Junta General. **Artículo Veintiséis: Liquidador.-** En caso de
 20 disolución y liquidación de la compañía actuará como liquidador
 21 principal el Gerente General y como liquidador suplente el
 22 Presidente salvo que la Junta General designe a otras
 23 personas para ejercer dichos cargos. **Artículo Veintisiete:**
 24 **Aporte.-** Los Comparecientes, realizan el aporte de
 25 ochocientos dólares, en numerario, como inversión extranjera
 26 directa y como capital pagado, de la sociedad que por este
 27 instrumento se constituye. **CAPITULO SEXTO.- DE LA**
 28 **INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.**

210

1 **Artículo Veintiocho.-** El capital suscrito de la sociedad ha sido
2 pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:-----

3	Nombre de los Accionistas	Acciones	Capital	Capital
4		Suscritas	Suscrito	Pagado
5	ERNESTO AMAYA PRIETO	600	\$ 600	\$ 600
6	ADRIANA PATRICIA AMAYA RUSSELL	200	\$ 200	\$ 200
7	TOTAL	800	\$ 800	\$ 800

8 **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-**

9 Los Comparecientes declaran: a) Que no hacen reserva en
10 provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b)
11 Que autorizan a los Doctores Pablo Espinosa Quiroz y María
12 Cristina Flores Borja para que, realice todas las gestiones
13 administrativas, judiciales, extrajudiciales y todos los actos
14 necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad,
15 su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su
16 ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer
17 y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la cual
18 tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en
19 la constitución de esta sociedad y designar administradores. c)
20 Que comparece a suscribir esta escritura de fundación
21 prestando consentimiento a todos los actos constitutivos de
22 esta sociedad a nombre de sus mandantes, dentro de los
23 términos que tal mandato contiene. **CLAUSULA QUINTA.-** Se
24 entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones
25 pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio
26 en todo aquello que no se hubiese establecido en estos
27 Estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
28 cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 presente escritura. **"HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que
2 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del
3 caso y se encuentra firmada por la Doctora María Cristina
4 Flores Borja, Abogada con matrícula profesional número ocho
5 mil ochocientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de
6 Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública,
7 se han observado todos los preceptos legales del caso y leída
8 que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican
9 en todas y cada una de sus partes, para constancia firman
10 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

11

12

13

14

15 **SR. ERNESTO AMAYA PRIETO**

16 **CI. 172046335-3**

17

18

19

20 **SRTA. ADRIANA PATRICIA AMAYA RUSSELL**

21 **CI. 1720463361**

22

23

24

25

26

27

28

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7201842
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FLORES BORJA MARIA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2008 11:45:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7201754 DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DISTRIMACO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION VICAMAQ S.A.
APROBADO**

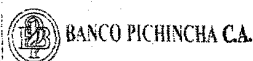
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2008-08-07

Mediante comprobante No.- 561643045, el (la) Sr. (a) (ita):

ERNESTO AMAYA PRIETO

Con Cédula de Identidad: 1720463353 consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

DISTRIBUIDORA DE

MAQUINARIA DE CONSTRUCCION VICAMAQ S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ERNESTO AMAYA PRIETO	1720463353
2	ADRIANA PATRICIA AMAYA RUSSELL	1720463361
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 600	usd
\$ 200	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ **800.00** usd

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente
Karina Gaibor Garcés
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Carondelet

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

IDENTIDAD No. **172046335-3**

ERNESTO AMAYA PRIETO

PACATATIVA- COLOMBIA

11 JUNIO DE 1958

EXT. 34 24791 79959 M

QUITO PCHA-2003 EXT.

[Firma]

[Fotografía]

COLOMBIANA **E1332 12112**

CC. ADRIANA DEL PILAR RUSSELL

SUPERIOR INV. EN POLIZAS

VICTOR ALFREDO AMAYA CANCINO

ANA RAQUEL PRIETO

QUITO-12-1-2004

QUITO-12-1-2016

REN **0760794**

[Firma]

[Fotografía]

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: -1- Foja(s) Util(es)

Quito a: 08 AGO 2008

[Firma]
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

[Sello Notarial]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE INTERIORES
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEQUIA DE IDENTIDAD No. 172046335-1

ADRIANA PATRICIA AMAYA RUSSELL
FACATATIVA-COLOMBIA
27 DE MARZO DE 1986
EXT. 34 24791 79957 F
QUITO PCHA-2003 EXT.

Adriana Amaya R.



COLOMBIANA V4343 V2234

SOLTERA

SECUNDARIA LAS PERM. POR LEY

ERNESTO AMAYA PRIETO

ADRIANA DEL PILAR RUSSELL
QUITO-28-5-2004

QUITO-28-5-2016 AFP

REN 0945579

[Signature]

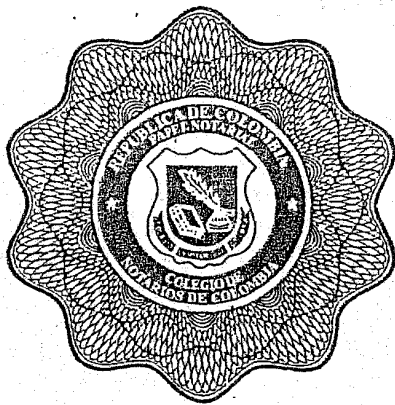
NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: -1- Foja(s) Util(es)

Quito, a: 08 AGO 2008

[Signature]
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito





AA 3158/13

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : (052)

CERO CINCUENTA Y DOS .

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA

FACATATIVA .

FECHA DE OTORGAMIENTO : ENERO 22 de 1.980

NATURALEZA DEL ACTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

CONYUGAL .

PERSONAS INTERVINIENTES. ERNESTO AMAYA PRIETO y OTRA. .

En la ciudad de Facatativá , Departamento de Cundinamarca

República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días

del mes de ENERO de Mil Novecientos

Noventa y Ocho (1.978), ante mí LUZ STELLA LOMBANA DE

MORENO , Notaria Primera del Circulo comparecieron los

cónyuges: ERNESTO AMAYA PRIETO Y ADRIANA DEL PILAR RUSSELL

DE AMAYA.- mayores de edad, vecinos y residentes en esta

ciudad, identificados en su orden con las cédulas de

ciudadanía Números 11.428.573 de Facatativá y 35.518.777 de

Facatativá quienes manifestaron: PRIMERO.- Que son casados

legalmente por lo Católico, matrimonio celebrado en la

Iglesia San Francisco de Paula de la Jurisdicción de Madrid

Cundinamarca, el día Diez (10) de Marzo de Mil Novecientos

Setenta y Nueve (1979) matrimonio que se registró

civilmente en la ALCALDIA ESPECIAL DE MADRID CUNDINAMARCA en

el TOMO 282 Folio 1979 cuyo registro civil se protocoliza

con éste instrumento SEGUNDO.- Que no celebraron

capitulaciones matrimoniales, ni aportaron bienes de fortuna

a dicho matrimonio.- TERCERO.- Que como consecuencia de su

Matrimonio, y por mandato de la misma Ley, se constituyó entre

ellos la sociedad conyugal AMAYA - RUSSELL CUARTO.- Que

durante la existencia y vigencia de su matrimonio los cónyuges

engendraron y procrearon los siguientes hijos ADRIANA

PATRICIA AMAYA RUSSELL Y CAMILO ERNESTO AMAYA RUSSELL nacidos

LUZ STELLA LOMBANA DE MORENO

copias

3

Se Expide

2002

3

hojas útiles

En

8

Se Expide

1.2

copias

3

hojas útiles

En

8

Se Expide

1.2

copias



en esta ciudad de Facatativá Cundinamarca, el 27 de Marzo de 1986 y 12 de Septiembre de 1979 , cuyos registros civiles se encuentra inscritos en esta Notaria bajo los indicativos seriales números 10473676 de 1986 y 4650358 de 1979 .

QUINTO.- Que dentro de la existencia y vigencia de la sociedad conyugal, han adquirido sólo bienes muebles los que se detallaran en el acápite de INVENTARIOS Y AVALUOS . SEXTO.-

Que los cónyuges, obrando de conformidad con el inciso quinto (5o.), del Artículo veinticinco (25), de la Ley 1a., de 1.976, que modificó el Artículo 1.820, del Código Civil, por medio de éste público instrumento declaran de común acuerdo

DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, habida en virtud de su matrimonio, y proceden a la vez a su liquidación, obrando de acuerdo con el citado Artículo 1.820, que dice: La sociedad conyugal se disuelve..... 5o.) Por mutuo acuerdo de los

cónyuges capaces, elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación.- SEPTIMO.- Que los comparecientes son civilmente

capaces para disolver la sociedad conyugal y proceder a su liquidación.- OCTAVO .- Que la sociedad conyugal, como se dijo tiene sólo bienes muebles NOVENO.- Que para efecto de la

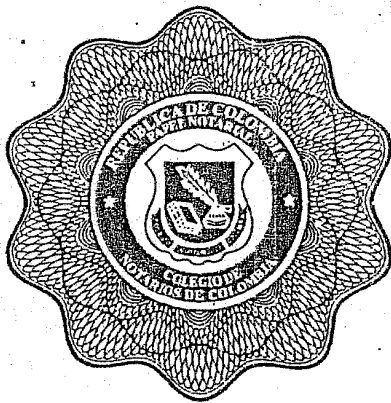
liquidación se acude a normas civiles que regulan la materia.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO LIQUIDO

M U E B L E S :

Un (1) Televisor PANASONIC Modelo CT -T20R SERIE MD 0630416	
.....	\$ 250.000.00
Un (1) VHS PANASONIC Modelo PV-4501 SERIE E 5 MA 10651 .	
.....	\$ 120.000.00
Un (1) Grabadora AIWA Modelo CSD-EX 120 LN .	
.....	\$ 50.000.00
Un (1) Juego Alcoba Doble .	
.....	\$ 150.000.00



Un (1) Televisor SANKEY Modelo CT

SERIE 40343632

\$ 85.000.00

Un (1) Televisor PANASONIC Modelo

21411 SERIE LB 62970154

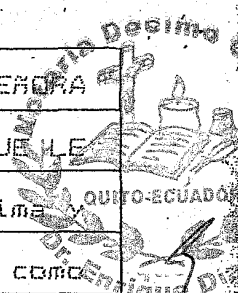
\$ 100.000.00

Un (1) Microondas General ELECTRIC	
	\$ 800.000.00
Una (1) Nevera ICASA 11 PIES	
	\$ 90.000.00
Una (1) Lavadora WHIRPOOL	
	\$ 250.000.00
Un (1) Juego Sala (Sofa 2 Sillas)	
	\$ 150.000.00
Un (1) Equipo de Sonido Marca LUCKY Modelo LPC-712.	
	\$ 100.000.00
TOTAL	\$1.425.000.00
GANANCIALES DEL CONYUGE	\$ 712.500.00
GANANCIALES DE LA CONYUGE	\$ 712.500.00
DECIMO .-	

A D J U D I C A D I O N E S

PARAGRAFO DE ACLARACION PARA LAS ADJUDICACIONES: A pesar de la Distribución numérica anterior por ser los cónyuges personas capaces, mayores de edad, con libre administración y disposición de bienes, y de conformidad, con la redacción que les dió el Decreto 2820 de 1974 y además en virtud por lo dispuesto en el artículo 1832 del Código Civil de que la división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios dando aplicación al artículo 1391 del Código Civil y aunado esto con lo establecido en el artículo 1.775 del Código Civil y artículo 1837 del Código Civil por medio de este mismo instrumento EL CONYUGE

LUZ STELLA LONDE



ERNESTO AMAYA PRIETO RENUNCIA EN FAVOR DE SU CONYUGE SEÑORA
ADRIANA DEL PILAR RUSSELL DE AMAYA A LOS GANANCIALES QUE LE
CORRESPONDAN, es por ello que los coasignatarios legitima
unanimemente han decidido efectuar la siguiente partición como
en seguida se relaciona

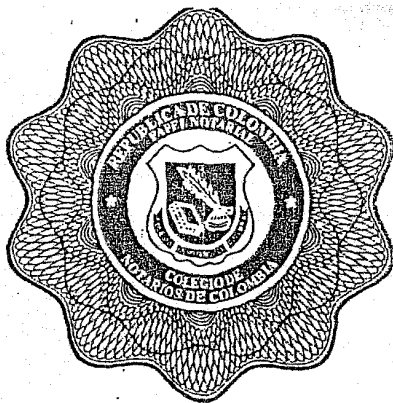
HIJUELA UNICA PARA LA CONYUGE SEÑORA ADRIANA DEL PILAR RUSSELL
DE AMAYA :

Para el pago de sus GANANCIALES, dentro de la Liquidación de
la Sociedad conyugal y de los GANANCIALES que en su favor a
renunciado el señor ERNESTO AMAYA PRIETO se le hace la
siguiente adjudicación :

M U E B L E S :

Un (1) Televisor PANASONIC Modelo CT -T20R SERIE MD 0630416	\$ 250.000,00
Un (1) VHS PANASONIC Modelo PV-4501 SERIE E 5 MA 10651	\$ 120.000,00
Un (1) Grabadora AIWA Modelo CSD-EX 120 LN	\$ 50.000,00
Un (1) Juego Alcoba Doble	\$ 150.000,00
Un (1) Televisor SANKEY Modelo CT 333K SERIE 40343632	\$ 85.000,00
Un (1) Televisor PANASONIC Modelo CT 21411 SERIE LB 62970154	\$ 100.000,00
Un (1) Microondas General ELECTRIC	\$ 80.000,00
Una (1) Nevera ICASA 11 PIES	\$ 90.000,00
Una (1) Lavadora WHIRPOOL	\$ 250.000,00
Un (1) Juego Sala (Sofa 2 Sillas)	\$ 150.000,00
Un (1) Equipo de Sonido Marca LUCKY	

NOME
NOMI
En la
Munic
a las
de mi
en
f
de
vecin
de pri
de
vecin
de pr
La ce
En cc
Prese
Prese
El co
La cc
El de



100.000.00

TOTAL ADJUDICADO

\$1.425.000.00

DECIMO PRIMERO.- Que en los anteriores
términos queda

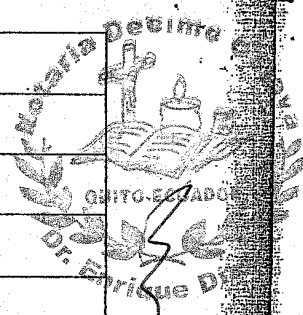
disuelta y liquidada la sociedad conyugal entre ellos hasta hoy existente.- DECIMO SEGUNDO.- Que expresamente declaran los cónyuges que no existe bien alguno perteneciente a la sociedad conyugal, como tampoco pasivo alguno, y que con todo, renuncian expresa y recíprocamente a la reclamación o denuncia de bienes, dejados de inventariar.- DECIMO TERCERO.- Que si llegare a aparecer deuda u obligación alguna, ésta será cancelada por el cónyuge que haya adquirido la obligación.- DECIMO CUARTO.- Que a partir del día de hoy, los bienes que se adquieran con posterioridad serán de propiedad exclusiva de quien los adquiriera.- DECIMO QUINTO.- Que los cónyuges a partir de la fecha se separan de cuerpos y en la actualidad tienen residencia separada.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA).- Por petición de los comparecientes ellos mismos leyeron este instrumento y como lo encontraron de conformidad, lo aprobaron y lo firman por ante mí y conmigo, La Notaria, de todo lo cual doy fé.

Derechos legales \$ 10.638.00 decreto 1681/96 PS AA 9795713-9795714-9795715 autorizado por la Superintendencia de Notariado y registro resolución 3301 de junio 30 de 1.993.



LUZ STELLA LOWERY

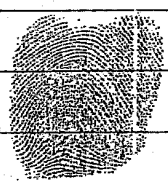


LOS COMPARECIENTES:

Ernesto Amaya Prieto

ERNESTO AMAYA PRIETO

C.E. No. 114285780, Facultativa



Adriana del Pilar Russell de Amaya

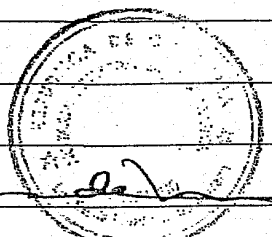
ADRIANA DEL PILAR RUSSELL DE AMAYA.

C.E. No. 35118177 Facultativa.



[Signature]

LA NOTARIA,



[Signature of Luz Stella Lombana de Moreno]

LUZ STELLA LOMBANA DE MORENO

NOTARIA PRIMERA

Este documento es **CUARTA** copia de la

Escritura pública número **52** de fecha

ENERO 22 de 1998 tomada de **libro** y autorizada

en **4** hojas útiles y se expide hoy

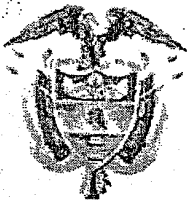
NOV. 20 DE 2007 con destino a **INTERESADO**

EL NOTARIO *[Firma]*



22 NOV 2007

Se certifica que el presente documento
se encuentra en el archivo del cargo
El Director de Gestión Notarial
que autorizó el presente documento
se encuentra en el archivo del cargo



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

RODRIGUEZ ORTEGA DORIS AMANDA

Actuando en calidad de:

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Lleva el sello/estampilla de:

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado

(Certified - Attesté)

En:

(At: - A:)

BOGOTA D.C.

El:

(On: - Le:)

11/22/2007

Por:

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia

APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

- Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:

(Under Number: - Sous le numéro:)

AHLW111244954

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

SAUL GIOVANNI PEREZ GUTIERREZ

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Date: 22 de Noviembre de 2,007

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular:

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

ERNESTO AMAYA PRIETO Y ADRIANA RUSELL

Tipo de documento:

(Type of document: - Type du document:)

ESCRITURA DISOLUCION Y LIQUIDACION SOC.

Numero de hojas apostilladas:

(Number of pages: - Nombre de pages:)

4

711221040269161230

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Libertad y Orden

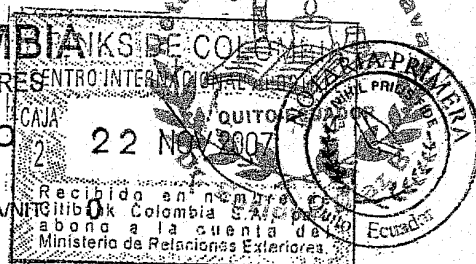
REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

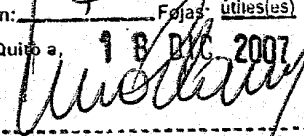
COMPROBANTE DE PAGO

NOMBRE: ricardo alberto ariza
 TELEFONO: .
 DOCUMENTOS: 1
 RECIBO No.: 71122104026916
 TURNO: 1230

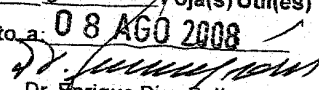
CEDULA/ 2 22 NOV 2007
 BANCO: 07667788
 VALOR: 20,000
 FECHA: 11/22/2007



(415) 7709998011687 (8020) 000071122104026916

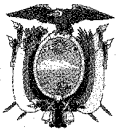
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado
 en: 7 Fojas- útiles(es)
 Quito a 18 DIC 2007

 DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito



NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
 original que me fue presentado.
 En: 6- Foja(s) Util(es)
 Quito a 08 AGO 2008

 Dr. Enrique Diaz Ballesteros
 Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



Geo

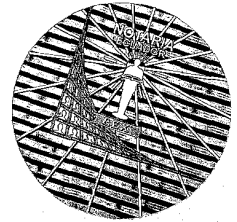


Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0 0015



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION VICAMAQ SOCIEDAD ANÓNIMA**, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO

RA

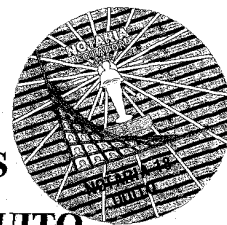


Dr. Enrique Díaz Ballesteros 0 0016

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de
**CONSTITUCIÓN DE DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIA DE
CONSTRUCCION VICAMAQ SOCIEDAD ANONIMA**, de fecha 08 de
AGOSTO del 2008, la Resolución de la Superintendencia de Compañías
número 08.Q.IJ.003403, de fecha 26 de agosto del 2008, que APRUEBA la
presente Compañía.- **Quito a, VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL OCHO.-**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.





0 0017

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS TRES** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 26 de agosto de 2.008, bajo el número **3103** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN VICAMAQ S.A."**, otorgada el ocho de agosto de dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036362**.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 0021



024433

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 23 SET. 2008

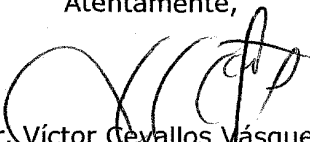
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION VICAMAQ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL